



GESTIÓN  
2019 - 2022

# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas *¡Por un Calca diferente!*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 281 -2022-MPC.

Calca, 16 de agosto del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

**VISTOS:** Informe N° 0151- JRZ/2022/SGTMAyS/GGA/MPC, de fecha 27 de julio de 2022, de la Bióloga Janeth Rosas Zevallos, Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento, Informe N° 456-2022-JLMQ-GMA/MPC, de fecha 27 de julio de 2022, de Biólogo José Luis Mancilla Quispe, Gerente de Gestión Ambiental de la MPC, Informe N° 07-2022-MPC/URRHH-CEBD, de fecha 04 de agosto de 2022, de Tec. Carlos Edgar Baca Díaz, Responsable de Remuneraciones, Informe N° 512-2022-MPC-URRHH-OGA, de fecha 05 de agosto de 2022, del abogado Abel Jaret Villavicencio García Jefe de la Unidad de Recursos Humanos - MPC, Informe Legal N° 548-2022-OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 10 de agosto de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, respecto de la designación de fedatarios de la Municipalidad Provincial de Calca, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, por el que se establece que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley;

**Que**, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**Que**, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

**Que**, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

**Que**, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 138°: (...) 1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

**Que**, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. 3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documental consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados. 4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario. Artículo 139°: Potestad administrativa para autenticar actos propios. La facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios no afecta la potestad administrativa de las autoridades para dar fe de la autenticidad de los documentos que ellos mismos hayan emitido;

**Que**, mediante Informe N° 151-JRZ/2022/SGTMAyS/GGA/MPC de fecha 27 de Julio de 2022, la Blga. Janet Rosas Zevallos en su condición de Sub Gerente Técnico Municipal de Agua y Saneamiento, solicita la designación de Fedatarios para la atención del Fedatado de la documentación de su dependencia, para lo cual alcanza una propuesta, el cual es asumido por el Gerente de Gestión Ambiental de la MPC Blgo. José Luis Mancilla Quispe, quien eleva informe solicitando la designación de Fedatarios, manifestando que se requiere para la documentación que se genera por diferentes trámites, así como para la atención de la documentación fedatada que requiere el Órgano de Control Interno, ratificando la propuesta alcanzada;

**Que**, con Informe N° 512-2022-MPC-URRHH-OGA de fecha 05 de agosto de 2022, emitido por el Jefe de Recursos Humanos Abog. Abel Jaret Villavicencio García, quien manifiesta que considerando el informe por el cual se solicita la designación de Fedatarios para la Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento, alcanzando una propuesta, el cual recae en los trabajadores: Willian Justo Chalco Quispe y Amílcar Amaru Choccata, los cuales indica, se encuentran con vínculo laboral del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, conforme se tiene del Informe N° 07-2022- MPC/URRHH-CEBD emitido por el Tec. Carlos Edgar Baca señala lo previsto por el TUO de la Ley N° 27444 en su numeral 1), de la misma manera cita lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 004-2019-JUS, que establece el Régimen de Fedatarios "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario", concluye manifestando que la Unidad Documental (Trámite Documental), depende de Secretaría General, quien debe de emitir los requisitos y atribuciones para el desempeño de las funciones de los Fedatarios;

**Que**, en ese marco se colige que la Municipalidad puede determinar el número de Fedatarios de acuerdo a su necesidad, sin embargo también la Entidad, a través de las Dependencias de Secretaría General deben contar con una Directiva Interna que permita su Reglamentación en el que además de definir los requisitos y atribuciones del desempeño de fedatario, se establezca la cantidad de Fedatarios con las que se pueda atender la necesidad de todas las áreas, prohibiciones y otras precisiones necesarias para un mejor cumplimiento de funciones en el marco de la Ley, por lo que, siendo necesario a la fecha formalizar un mayor número de fedatarios que atiendan la entrega de documentación para fines de revisión por parte de la Contraloría General de la República y/o el Órgano de Control Institucional - OC, se considera viable asignar y autorizar al





GESTIÓN  
2019 - 2022

# Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

personal propuesto, teniendo en consideración el vínculo laboral que mantienen con la Entidad en condición de indeterminado, lo que por ende permitirá dar mayor celeridad para la remisión de la documentación en el marco de la transparencia.

**Que**, con informe Legal N° 548 -2022- OAJ-MPC/ZLLD, de fecha 10 de agosto de 2022, de la abogada Zoraida Llerena delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, respecto de la Designación de fedatarios de la Municipalidad Provincial de Calca, CONCLUYE: que es PROCEDENTE LA DESIGNACIÓN DE FEDATARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, recayendo la responsabilidad en los siguientes:

N°	NOMBRES y APELLIDOS	CONDICIÓN
01	Bach. WILLIAN JUSTO CHALLCO QUISPE	Titular
02	Tec. AMILCAR AMARU CHOCATA	Suplente

Quienes deberán de cumplir lo encargado en adición a sus funciones con la prioridad a la Dependencia que lo ha requerido, sin embargo, no limita la atención de la fedatación de otra documentación generada por la Entidad, debiendo de precisarse en el acto resolutivo el periodo de su designación.

**Que**, con proveído N° 7387 – GM-MPC-2022, la Gerencia Municipal autoriza se emita el acto resolutivo, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR**, como FEDATARIOS, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Calca, quienes deberán de cumplir lo encargado en adición a sus funciones con la prioridad a la Dependencia que lo ha requerido, recayendo la responsabilidad en los siguientes funcionarios:

N°	NOMBRES y APELLIDOS	CONDICIÓN
01	Bach. WILLIAN JUSTO CHALLCO QUISPE	Titular
02	Tec. AMILCAR AMARU CHOCATA	Suplente

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión ambiental, Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER**, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**

**DISTRIBUCIÓN.**

Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Gestión ambiental,  
Tec. AMILCAR AMARU CHOCATA  
Bach. WILLIAN JUSTO CHALLCO QUISPE.  
Sub Gerencia Técnico Municipal de Agua y Saneamiento  
Unidad de Estadística.  
Archivo.  
AKCC/azs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
  
M.V. Karla Carrillo Cajigas  
ALCALDE  
DNI 40801778

